

Artículo 2º El aumento de que trata en la Ordenanza número 17 en su artículo 1º del corriente año, cobijará también todo el período de las sesiones ordinarias del presente año, en tal virtud la Gobernación procederá a pagar el aumento respectivo, cumpliendo así el artículo 2º de la Ordenanza referida, que vota el crédito para el pago del aumento en cuestión desde el primero de Marzo en adelante.

Artículo 3.º Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a quince de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

LUIS F. MOLINA.

El Secretario,

VÍCTOR M. PÉREZ.

*República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 21 de 1925.*

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.



## Ordenanza número 33

(ABRIL 21)

por la cual se autoriza al Gobierno Departamental para suscribir acciones en el Banco Agrícola Hipotecario de Colombia.

*La Asamblea del Departamento del Norte de Santander, en uso de sus atribuciones legales,*

ORDENA:

Artículo 1º Facúltase al Gobernador del De-

partamento para suscribir acciones en el Banco Agrícola Hipotecario creado por la Ley 68 de 1924, hasta por la cantidad de ochenta mil pesos oro (\$ 80,000).

Artículo 2.<sup>o</sup> En virtud del contingente que el Departamento aporte en esta forma a la formación del Banco, el Gobernador exigirá que por la Junta Directiva se dé cumplimiento, a la mayor brevedad posible, en lo que se refiere al Norte de Santander a lo dispuesto en el aparte final del artículo 2<sup>o</sup> de la Ley 68 de 1924, que ordena establecer sucursales o agencias en las capitales de los Departamentos y en otras plazas del país, de acuerdo con las necesidades y el desarrollo del tráfico y de la agricultura.

Artículo 3.<sup>o</sup> La suma necesaria para dar cumplimiento a esta Ordenanza, se incluirá en el Presupuesto de las vigencias sucesivas a partir de la próxima, a razón de veinte mil pesos oro (\$ 20,000) anuales.

Artículo 4<sup>o</sup> Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

LUIS F. MOLINA.

El Secretario,

VICTOR M. PEREZ.

---

República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 21 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.